

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: PETICIÓN DE HERENCIA de BERTHA JUDITH GUZMÁN
VALDERRAMA contra CARMEN ROSA VALDERRAMA NARANJO (ap.auto).**

Agréguese al expediente el oficio No. 819 de 4 de noviembre de 2020, remitido el 12 de febrero de 2021 al correo institucional de la Secretaría de la Sala de Familia de la corporación, por la secretaria del Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá.

Mediante el oficio No. 819 la secretaria de ese despacho informa a esta corporación, que en audiencia celebrada el 28 de octubre de 2020 el juzgado profirió sentencia en el proceso de la referencia; providencia que cobró ejecutoria debido a que no fue apelada, por lo que dicha determinación es comunicada al despacho, para los fines previstos en el inciso 9º, numeral 3º, del artículo 323 del C.G.P.

En consecuencia, debe darse aplicación al inciso 9º, numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso, que establece "*La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos*". (Subrayado fuera del texto original).

En ese orden de ideas, al haberse emitido en la primera instancia decisión de fondo que le pone fin al proceso y no fue recurrida mediante la interposición del recurso de apelación, el despacho procederá a declarar desiertos los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante, a través de apoderado judicial, contra los autos que negaron una solicitud de nulidad y librar unos oficios, proferido por el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá.

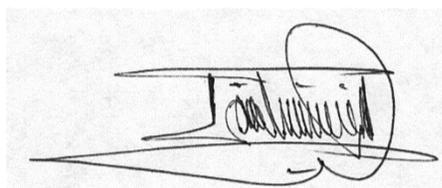
En mérito de lo brevemente expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, a través de apoderado judicial, contra los autos proferidos en audiencia llevada a cabo el 4 de agosto de 2020 que negó una solicitud de nulidad y no accedió a librar unos oficios solicitados como prueba, proferidos por el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, por las razones esgrimidas en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA esta providencia inmediatamente envíense las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', is written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large loop at the end.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado